



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepto Normas Generales

RESOLUCIÓN EXENTA 7247

VALPARAÍSO, 26 DIC. 2014

VISTOS: La Resolución N° 1300 de fecha 14.03.2006, de esta Dirección Nacional, que sustituyó el Compendio de Normas Aduaneras.

La presentación de la Gerencia de Logística y Servicios Comerciales de CODELCO, en la cual solicita autorización para que se incorpore en la normativa aduanera un nuevo sistema de control para las exportaciones de concentrado de cobre, que permita efectuar en un lugar distinto del puerto de embarque efectivo la toma de muestra, determinación de humedad y control de peso, el que podrá ser realizado en la planta productora o bien en un sitio intermedio entre la planta y el puerto de embarque.

La introducción de un nuevo sistema logístico para el transporte, acopio y transferencia del producto a la nave oceánica que comprende la utilización de contenedores, especialmente diseñados para el manejo de cargas sólidas a granel, seguros, herméticos y sellados.

Que el muestreo y la determinación de peso seco son equivalentes en planta como en el puerto, toda vez que son realizados por organismos de inspección, registrados en la Dirección Nacional de Aduanas, y tanto el transporte, como la estadía en el puerto y transferencia a la nave no afecta la integridad de la carga, considerando que el producto es transportado en contenedores sellados, cuyos sellos son controlados a la llegada al puerto de embarque.

CONSIDERANDO: Qué, actualmente la normativa aduanera establecida en el numeral 2.1.3 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, dispone que en el caso de exportaciones de concentrados de cobre, la mercancía al momento del embarque deberá ser sometida al proceso de toma de muestras, y control de peso embarcado, sin considerar aquellos casos en que el concentrado de cobre a granel es transportado a través de contenedores, lo que dificulta el referido proceso al momento del embarque.

Qué, este nuevo modelo propuesto por CODELCO, comprende un sistema logístico distinto de transporte, acopio y transferencia de concentrados de cobre a granel, para ser embarcados en naves graneleras.

Qué en primer lugar se debe controlar el peso del contenedor vacío, para luego efectuar el carguío, la toma de muestra, la determinación de humedad y, el control de peso del concentrado de cobre. Además, estas operaciones se realizarán, por parte de un organismo de inspección, que deberá cumplir con las exigencias establecidas en el Apéndice II del Compendio de Normas Aduaneras.

Qué, posteriormente a esta operación el material será transportado hasta el puerto de embarque en un tipo de contenedor especial denominado "open top" de tipo volteable que permite mediante un equipo de grúa y spreader rotatorio vaciar el producto al interior





de la bodega de la nave, provocando el desprendimiento del producto que cae por gravedad.

Qué, conforme a la normativa vigente, los concentrados de cobre deben ser controlados en su peso húmedo, muestreo y porcentaje de humedad por organismos de inspección debidamente autorizados, y sus procedimientos deben estar acreditados de acuerdo a la norma NCh-ISO 17020, que valida el Instituto Nacional de Normalización para este sistema, el organismo de inspección, deberá emitir un informe de peso del material amparado por el DUS e indicar el peso húmedo y el porcentaje de humedad del concentrado de cobre embarcado.

Qué, este nuevo sistema de pesaje y muestreo en la planta-productora o bien en un sitio intermedio entre la planta y el puerto de embarque introduce un nuevo procedimiento logístico en contenedores volteables, lo que implica el establecimiento de un estándar más exigente en seguridad, preservación del concentrado de cobre y un positivo impacto. Asimismo, disminuye los riesgos de robos o mermas en el trayecto desde la planta-productora al puerto de embarque.

Qué, consecuente con lo anterior, esta Superioridad ha determinado modificar el Compendio de Normas Aduaneras, en el sentido de incorporar una nueva opción para realizar las operaciones de muestreo, determinación de humedad y pesaje de los concentrados de cobre en la planta-productora o bien en un sitio intermedio entre la planta y el puerto de embarque efectivo, autorizado para este efecto.

TENIENDO PRESENTE: Las normas citadas, la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón y las facultades que me confiere el número 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- MODIFÍCASE el Compendio de Normas Aduaneras, de la siguiente forma:

CAPÍTULO IV

1.- SUSTITÚYASE, el numeral 2.1.3 por el siguiente:

En caso de exportaciones de concentrados de cobre, la mercancía al momento del embarque deberá ser sometida al proceso de toma de muestra, determinación de humedad y control del peso embarcado, conforme a lo señalado en el Apéndice II del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras.

APÉNDICE II

1.- AGRÉGASE, a la letra a) del Numeral 1.7.2 el siguiente párrafo:

En el caso de exportación de concentrados de cobre acondicionados para su embarque y transporte en contenedores, se realizará el muestreo, la determinación de humedad y el control de peso en la planta-productora o lugar de llenado del contenedor. Esta instrucción también se aplicará a las exportaciones que utilicen contenedores del



tipo volteable o rota contenedor como medio de transporte hasta la bodega del buque y su embarque sea a granel.

A su vez, el Director Regional o Administrador de Aduanas, de la Aduana de jurisdicción donde se encuentra ubicado el concentrado de cobre a embarcar, podrá autorizar el procedimiento de acopio contemplado en el numeral 5.11 del Capítulo IV del C.N.A., para este sistema de transporte y acopio en contenedores y transferencia a granel a la bodega de la nave granelera.

- II.-** Como consecuencia de lo anterior, sustitúyanse las siguientes Hojas CAP.IV-4 y CAP.IV - 75 y agregase la Hoja CAP.IV 75 A del Apéndice II del Compendio de normas aduaneras, por las que se adjuntan a la presente resolución
- III.-** La presente resolución regirá, a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

AAI/GFA/GLH/GMA

ARC: Resolución caso muestra Codelco
DISTRIBUCION
ADUANAS ARICA PUNTA ARENAS
SUBD. Y DETOS DNA
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG
ANAGENA AG.
VAN EDI



GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

73012

CAP IV-4

i) Reexportación de vehículos extranjeros ingresados bajo régimen de admisión temporal simplificada.

j) Salida temporal y reexportación de contenedores vacíos.

En estos casos, el DUS será confeccionado por el Servicio de Aduanas, en base a los antecedentes de base proporcionados por el consignante, al presentarse la mercancía en zona primaria.

2.1.3 En caso de exportaciones de concentrados de cobre, la mercancía al momento del embarque deberá ser sometida al proceso de toma de muestra, determinación de humedad y control del peso embarcado, conforme a lo señalado en el Apéndice II del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras. (1) (2)



(1) Resolución N° 2941-28.05.2014
(2) Resolución N°

7247 26 DIC. 2014

1.7.1 Obligaciones Generales

- a. Emitir los informes con total imparcialidad e integridad, con respecto a los requerientes de sus servicios.
- b. No tener deuda fiscal, que para estos efectos se considerará como aquella respecto de la cual no existe compensación ni condonación certificada por el Servicio de Tesorería.
- c. Informar al Laboratorio Químico del Servicio Nacional de Aduanas de cualquier cambio en sus instalaciones, recursos materiales y procedimientos técnicos considerados como elementos fundamentales en la acreditación.
- d. Permitir la realización de visitas inspectivas a personal del Servicio Nacional de Aduanas, designado para tales efectos.
- e. Guardar confidencialidad de la información que administren y de que hubieren tomado conocimiento, a través de sus labores de emisión de informes de peso y calidad.
- f. Llevar un registro digital de los informes de peso y/o calidad emitidos con la información contenida en ellos, conforme a lo señalado en los Anexos 1 y 2 según corresponda, el que deberá estar a disposición del Servicio Nacional de Aduanas para cuando lo solicite, de acuerdo a sus facultades.



g. Informar al Laboratorio Químico del Servicio, el nombre y la ubicación de las empresas exportadoras a las que prestarán el servicio de control para la emisión de informes de peso y/o calidad.

1.7.2 Obligaciones específicas para los organismos de inspección y emisores de informes de peso

- a. En el caso de exportación de concentrados de cobre acondicionados para su exportación, el organismo de inspección y control realizará el muestreo, la

1.7.1 Obligaciones Generales

- a. Emitir los informes con total imparcialidad e integridad, con respecto a los requerientes de sus servicios.
- b. No tener deuda fiscal, que para estos efectos se considerará como aquella respecto de la cual no existe compensación ni condonación certificada por el Servicio de Tesorería.
- c. Informar al Laboratorio Químico del Servicio Nacional de Aduanas de cualquier cambio en sus instalaciones, recursos materiales y procedimientos técnicos considerados como elementos fundamentales en la acreditación.
- d. Permitir la realización de visitas inspectivas a personal del Servicio Nacional de Aduanas, designado para tales efectos.
- e. Guardar confidencialidad de la información que administren y de que hubieren tomado conocimiento, a través de sus labores de emisión de informes de peso y calidad.
- f. Llevar un registro digital de los informes de peso y/o calidad emitidos con la información contenida en ellos, conforme a lo señalado en los Anexos 1 y 2 según corresponda, el que deberá estar a disposición del Servicio Nacional de Aduanas para cuando lo solicite, de acuerdo a sus facultades.
- g. Informar al Laboratorio Químico del Servicio, el nombre y la ubicación de las empresas exportadoras a las que prestarán el servicio de control para la emisión de informes de peso y/o calidad.

1.7.2 Obligaciones específicas para los organismos de inspección y emisores de informes de peso

a. En el caso de exportación de concentrados de cobre acondicionados para su embarque y transporte en contenedores, se realizará el muestreo, la determinación de humedad y el control de peso en la planta-productora o lugar de llenado del contenedor. Esta instrucción también se aplicará a las exportaciones que utilicen contenedores del tipo volteable o rota contenedor como medio de transporte hasta la bodega del buque y su embarque sea a granel.

A su vez, el Director Regional o Administrador de Aduanas, de la Aduana de jurisdicción donde se encuentra ubicado el concentrado de cobre a embarcar, podrá autorizar el procedimiento de acopio contemplado en el numeral 5.11 del Capítulo IV del C.N.A., para este sistema de transporte y acopio en contenedores y transferencia a granel a la bodega de la nave granelera.

(1) (2)

(1) Resolución N° 2941-28.05.2014

(2)

7247

26 DIC. 2014





b. Las muestras composito deberán ser selladas y rotuladas con un peso aproximado de 200 gramos cada una, con los siguientes datos:

- Número del DUS y Fecha (*)
- Nombre Exportado
- RUT Exportador
- Aduana
- Fecha del muestreo
- Identificación de la empresa muestreadora: nombre, Rut y firma de funcionario responsable con su respectivo timbre. (*) Fecha correspondiente al DUS aceptado a trámite (DUS AT).

c. Entregar una muestra composito representativa del embarque del DUS al Laboratorio Químico del Servicio Nacional de Aduanas, en el plazo de 20 días corridos, a contar del término del embarque.

(3)Resolución N°

7247 26 DIC. 2014

